

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: TIRSA FILONILA ANGULO ANGULO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00095

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo veinticinco (25) del año dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, mediante Auto 461 del 01 de julio de 2021, RECHAZÓ por falta de competencia la demanda ejecutiva laboral, instaurada por la señora TIRSA FILONILA ÂNGULO ANGULO, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Igualmente le indico que, el Despacho en mención, remitió a esta Oficina Judicial la presente demanda, a través del correo institucional, el 26 de octubre de 2021, no obstante, el 03 de noviembre de 2021, este Juzgado devuelve el expediente digital al Juzgado antes mencionado, como quiera que el mismo, no cumplía con lo señalado en la Circular PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020, emanada del Consejo Superior de la Judicatura, ni las directrices impartidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, actualizado mediante Circular PCSJC21-6 del 18 de febrero de 2021, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto al protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente.

El 16 febrero de la calenda, esta Oficina Judicial reitera la solicitud de corrección y envío del expediente, siendo acatada por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, devolviendo así el expediente.

También le indico que, a fin de dar curso a la demanda ejecutiva, a continuación del ordinario, el citador del Juzgado, se dirigió al archivo donde se encuentran los procesos terminados y archivados (BODEGA BRITILANA), para proceder a la digitalización del mismo, llevándose a cabo dicho trámite el 14 de marzo de 2022.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO N° 651**

Santiago de Cali, marzo veinticinco (25) del año dos mil veintidós (2022).

La señora **TIRSA FILONILA ÂNGULO ANGULO**, mayor de edad, por intermedio de apoderada y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso aplicable en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, por concepto de indexación, ítem señalado en la sentencia de segunda instancia número 056 del 02 de marzo de 2018, emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

Igualmente, solicita se libre mandamiento de pago por las costas que se generen en este proceso.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, la sentencia aludida, la cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Al revisar los anexos de la demanda ejecutiva, en especial el acta de la sentencia de segunda instancia número 056 del 02 de marzo de 2018, emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, se observa que, nada se expresa en la parte resolutive, en cuanto al pago por concepto de INDEXACIÓN a la que fue condenada la demandada COLPENSIONES (tal y como lo afirma la apoderada judicial de la parte ejecutante), sin embargo, al revisar el CD que contiene la audiencia oral llevada a cabo en la misma fecha, la Magistrada Ponente, doctora CLAUDIA PATRICIA PIZARRO TOLEDO, señaló lo siguiente “(...) *así las cosas se mantiene la condena impuesta a su favor en primera instancia adicionándola para reconocer a favor de TIRSA FILONILA ANGULO ANGULO, la indexación mes a mes (...)*”

En consecuencia y a efecto de estudiar la procedencia del mandamiento de pago solicitado, se OFICIARÁ a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, para que proceda a ADICIONAR el acta de audiencia, incluyendo en la parte resolutive de la sentencia, la condena por concepto de indexación, a la que se refirió en la parte motiva de la misma, proferida en la audiencia oral celebrada el día 02 de marzo de 2018.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

Antes de pronunciarse el Juzgado, sobre la viabilidad del mandamiento de pago solicitado, se ordena **OFICIAR** a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, para que proceda, si a bien lo tiene, a ADICIONAR el Acta de Audiencia, incluyendo en la parte resolutive de la Sentencia de segunda instancia número 056 del 02 de marzo de 2018, la condena por concepto de INDEXACIÓN, a la que se refirió en la parte motiva de la misma, proferida en la audiencia oral celebrada el día 02 de marzo de 2018, Magistrada Ponente, doctora CLAUDIA PATRICIA PIZARRO TOLEDO, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia, propuesto por la

señora TIRSA FILONILA ANGULO ANGULO, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, radicado bajo el número 2015 - 0432.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de 28/03/2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 054

Secretario:



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, marzo 25 de 2022

Oficio # 794

Señores**Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali**
sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**REF: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
DTE: TIRSA FILONILA ÂNGULO ANGULO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2015-0432

Comendidamente, remito el expediente digital de la referencia, y las actuaciones surtidas a continuación, en virtud de la demanda ejecutiva impetrada, ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Despacho de la Honorable Magistrada **CLAUDIA PATRICIA PIZARRO TOLEDO**, para que, si a bien lo tiene, proceda a ADICIONAR el Acta de Audiencia, incluyendo en la parte resolutive de la Sentencia de segunda instancia número 056 del 02 de marzo de 2018, la condena por concepto de INDEXACIÓN, a la que se refirió en la parte motiva de la misma, proferida en la audiencia oral celebrada el día 02 de marzo de 2018, Magistrada Ponente, doctora CLAUDIA PATRICIA PIZARRO TOLEDO, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia, propuesto por la señora TIRSA FILONILA ÂNGULO ANGULO, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, radicado bajo el número 2015 - 0432.

Atentamente,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: NAYIBY BOLAÑOS DIAZ
DDO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD.: 2022-00023**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

El suscrito secretario se permite dejar constancia que en el presente proceso estaba fijada para el día 18 de marzo de 2022 a las 8:30 a.m., la realización de Audiencia de Trámite, no obstante, la titular del Despacho, se encontraba en el Centro Médico Imbanaco, acompañando a su madre, persona de la tercera edad, quien se encuentra hospitalizada, por lo cual no pudo realizar dicha audiencia programadas para esa fecha. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 652

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

SEÑALESE el día DIECINUEVE (19) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.), con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, dentro del presente proceso.

Se prevendrá, igualmente a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte a las partes, que en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 28/03/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 054</p> <p>Secretaría:</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: EUNICE SEGURA

DDO.: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P. Y MARIA ELENA GUERRERO CASTRO

RAD.: 2021-00553

SECRETARIA

Santiago de Cali, marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y de la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 051

Santiago de Cali, marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°. - **APROBAR** la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

2°. - **APROBAR** la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 28/03/2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 054

Secretario:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE: CRISTIAN ESTUPIÑÁN HERNÁNDEZ
ACDO: INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" - ESTABLECIMIENTO
PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE CALI
RAD.: 2021-00535

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

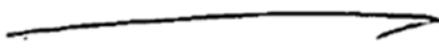
AUTO N° 117

Santiago de Cali, marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 28/03/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 054

Secretaría:
—

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE: RAFAEL AGAMEZ PINEDA
ACDO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
RAD: 2021-00526

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA


JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 116

Santiago de Cali, marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 28/03/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 054

Secretaría:
—

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF.: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTES.: LUZ MERY RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
DDO.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR
S.A. Y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
RAD.: 2021-00440

SECRETARIA

Santiago de Cali, marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y de la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 053

Santiago de Cali, marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1° - **APROBAR** la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

2° - **APROBAR** la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 28/03/2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 054

Secretario: _____



4

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE: HUGO ALBERTO BASTIDAS CRUZ
ACDOS: INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE ALIMENTOS Y MEDICAMENTOS –
INVIMA, MEDIMAS E.P.S., ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES
LITIS: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE
SALUD
RAD: 2020-00457

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 115

Santiago de Cali, marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 28/03/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 054

Secretaría:
—

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCION DE TUTELA
ACTE: ÁLVARO LÓPEZ FIGUEROA
ACDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL – PROGRAMA DE SUBSIDIO AL APOORTE EN PENSIÓN - FIDUAGRARIA S.A.
LITIS: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P.
RAD: 2020-00361

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 114

Santiago de Cali, marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 28/03/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 054

Secretaría:
—

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCION DE TUTELA
ACTE: MARINA OSPINA RODRÍGUEZ
ACDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD: 2019-00816

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 113

Santiago de Cali, marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 28/03/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 054

Secretaría:
—

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: JOSÉ IGNACIO CHAMORRO GARCÍA
DDO: MARÍA ARACELLY GARCIA DE CHAMORRO
RAD.: 2019-00573

SECRETARIA

Santiago de Cali, marzo veinticinco (25) del año dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita la terminación del presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación, petición coadyuvada por la ejecutada MARÍA ARACELLY GARCIA DE CHAMORRO y el oferente señor JERSON RAMÍREZ PARRA.

Igualmente le hago saber que, la mandataria judicial de la parte demandante, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, aclarando que, dicho título sea consignado directamente al señor JOSÉ IGNACIO CHAMORRO GARCÍA, petición coadyuvada por el oferente JERSON RAMÍREZ PARRA.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

JOSÉ IGNACIO CHAMORRO GARCÍA	JERSON RAMÍREZ PARRA	469030002738280	24/01/2022	\$32.920.000
---------------------------------	-------------------------	-----------------	------------	--------------

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 003

Santiago de Cali, marzo veinticinco (25) del año dos mil veintidós (2022).

En cuanto a la solicitud de terminación del proceso, peticionada por la apoderada judicial de la parte ejecutante y coadyuvada por la ejecutada MARÍA ARACELLY GARCIA DE CHAMORRO y el

oferente JERSON RAMÍREZ PARRA, es preciso traer a colación el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable en asuntos laborales, que dispone lo siguiente:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)”

Habida consideración a que se cumplen en el presente trámite, las exigencias previstas en la norma antes transcrita, habrá de accederse a lo petitionado por la mandataria procesal de la parte ejecutante.

Respecto a la petición de pago del depósito judicial 469030002738280 por valor de \$32.920.000, a favor del señor JOSÉ IGNACIO CHAMORRO GARCÍA, tal y como lo solicitaron tanto su apoderada judicial como el oferente JERSON RAMÍREZ PARRA, por ser procedente, se accederá a ello.

Por otro lado se ordenará el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares decretadas.

Finalmente en relación a la solicitud elevada por la mandataria judicial de la parte ejecutante de facultar al señor JERSON RAMÍREZ PARRA, para que pueda ingresar al parqueadero donde se encuentra el vehículo VCJ 935, y poderlo retirar, por ser el autorizado para dicho trámite por la propietaria señora MARÍA ARACELLY GARCIA DE CHAMORRO, esta Oficina Judicial accede a ello, y en consecuencia se OFICIARÁ al PARQUEADERO INVERSIONES BODEGA LA 21, a fin de que permita el ingreso del señor en mención, para que éste pueda retirar el automotor de placas VCJ 935.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- DECLARAR TERMINADA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, la presente acción ejecutiva laboral instaurada por el señor JOSÉ IGNACIO CHAMORRO GARCÍA contra la señora MARÍA ARACELLY GARCIA DE CHAMORRO.

2°.- ORDENASE PAGAR al ejecutante **JOSÉ IGNACIO CHAMORRO** el título judicial número 469030002738280 por valor de \$32.920.000, de conformidad con lo petitionado por la apoderada judicial de la parte ejecutante y el oferente señor JERSON RAMÍREZ PARRA.

3°.- ORDENAR el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares decretadas dentro de la presente acción ejecutiva.

4°.- LÍBRENSE las comunicaciones respectivas.

5°.- OFICIAR al PARQUEADERO INVERSIONES BODEGA LA 21, a fin de que permita el ingreso del señor JERSON RAMÍREZ PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.462.621 de Yumbo, para que éste retire el vehículo de placas VCJ 935, toda vez que, él es el autorizado para dicho fin, por la propietaria señora MARÍA ARACELLY GARCIA DE CHAMORRO, portadora de la cédula de ciudadanía 29.971.944.

6°.- Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 28/03/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 054</p> <p>Secretario: _____</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 25 de 2022
Oficio # 795

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920190057300

Señores
BANCO BANCOLOMBIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JOSÉ IGNACIO CHAMORRO GARCÍA
C.C.: 16.449.798
DDO.: MARIA ARACELLY GARCÍA DE CHAMORRO
C.C.: 29.971.944

Les informo, que mediante auto número 003 del 25 de marzo de 2022, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 5706 del 13 de diciembre de 2019.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 25 de 2022
Oficio # 796

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920190057300

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JOSÉ IGNACIO CHAMORRO GARCÍA
C.C.: 16.449.798
DDO.: MARIA ARACELLY GARCÍA DE CHAMORRO
C.C.: 29.971.944

Les informo, que mediante auto número 003 del 25 de marzo de 2022, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 5707 del 13 de diciembre de 2019.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 25 de 2022
Oficio # 797

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920190057300

Señores
BANCO POPULAR
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JOSÉ IGNACIO CHAMORRO GARCÍA
C.C.: 16.449.798
DDO.: MARIA ARACELLY GARCÍA DE CHAMORRO
C.C.: 29.971.944

Les informo, que mediante auto número 003 del 25 de marzo de 2022, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 5708 del 13 de diciembre de 2019.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 25 de 2022
Oficio # 798

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920190057300

Señores
BANCO BBVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JOSÉ IGNACIO CHAMORRO GARCÍA
C.C.: 16.449.798
DDO.: MARIA ARACELLY GARCÍA DE CHAMORRO
C.C.: 29.971.944

Les informo, que mediante auto número 003 del 25 de marzo de 2022, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 5709 del 13 de diciembre de 2019.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 25 de 2022
Oficio # 799

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920190057300

Señores
BANCO AV VILLAS
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JOSÉ IGNACIO CHAMORRO GARCÍA
C.C.: 16.449.798
DDO.: MARIA ARACELLY GARCÍA DE CHAMORRO
C.C.: 29.971.944

Les informo, que mediante auto número 003 del 25 de marzo de 2022, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 5710 del 13 de diciembre de 2019.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 25 de 2022
Oficio # 800

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920190057300

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JOSÉ IGNACIO CHAMORRO GARCÍA
C.C.: 16.449.798
DDO.: MARIA ARACELLY GARCÍA DE CHAMORRO
C.C.: 29.971.944

Les informo, que mediante auto número 003 del 25 de marzo de 2022, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 5711 del 13 de diciembre de 2019.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 25 de 2022
Oficio # 801

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920190057300

Señores
BANCO DE BOGOTÁ
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JOSÉ IGNACIO CHAMORRO GARCÍA
C.C.: 16.449.798
DDO.: MARIA ARACELLY GARCÍA DE CHAMORRO
C.C.: 29.971.944

Les informo, que mediante auto número 003 del 25 de marzo de 2022, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 5712 del 13 de diciembre de 2019.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 25 de 2022
Oficio # 802

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920190057300

Señores
OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JOSÉ IGNACIO CHAMORRO GARCÍA
C.C.: 16.449.798
DDO.: MARIA ARACELLY GARCÍA DE CHAMORRO
C.C.: 29.971.944

Les informo, que mediante auto número 003 del 25 de marzo de 2022, ordenó el **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO** del vehículo de placas FRM908, de propiedad de la ejecutada MARÍA ARACELLY GARCÍA DE CHAMORRO, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.971.944, con las siguientes características:

CLASE: Automóvil
MARCA: Kia
CARROCERÍA: Hatch Back
LÍNEA: Picanto
COLOR: Blanco
MODELO: 2019
MOTOR: G4LAJP06236
CHASIS: KNAB3512AKT326957
CILINDRAJE: 1248
PASAJEROS: 5
SERVICIO: Particular

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 133 del 23 de enero de 2020.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 25 de 2022
Oficio # 803

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920190057300

Señores
OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JOSÉ IGNACIO CHAMORRO GARCÍA
C.C.: 16.449.798
DDO.: MARIA ARACELLY GARCÍA DE CHAMORRO
C.C.: 29.971.944

Les informo, que mediante auto número 003 del 25 de marzo de 2022, ordenó el **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO** del vehículo de placas VCJ935, de propiedad de la ejecutada MARIA ARACELLY GARCÍA DE CHAMORRO, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.971.944, con las siguientes características:

CLASE: Camión
MARCA: Internacional
CARROCERÍA: Estacas
LÍNEA: 4300 SAB 4x2
COLOR: Amarillo
MODELO: 2007
MOTOR: 470HM2U1492122
CHASIS: 3HAMMAAR07L388963
CILINDRAJE: 7636
PASAJEROS: 0
SERVICIO: Público

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 134 del 23 de enero de 2020.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 25 de 2022
Oficio # 804

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920190057300

Señores
POLICÍA NACIONAL

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JOSÉ IGNACIO CHAMORRO GARCÍA
C.C.: 16.449.798
DDO.: MARIA ARACELLY GARCÍA DE CHAMORRO
C.C.: 29.971.944

Les informo, que mediante auto número 003 del 25 de marzo de 2022, ordenó el **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO** del vehículo de placas FRM908, de propiedad de la ejecutada MARÍA ARACELLY GARCÍA DE CHAMORRO, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.971.944, con las siguientes características:

CLASE: Automóvil
MARCA: Kia
CARROCERÍA: Hatch Back
LÍNEA: Picanto
COLOR: Blanco
MODELO: 2019
MOTOR: G4LAJP06236
CHASIS: KNAB3512AKT326957
CILINDRAJE: 1248
PASAJEROS: 5
SERVICIO: Particular

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 135 del 23 de enero de 2020.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 25 de 2022
Oficio # 805

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920190057300

Señores
POLICÍA NACIONAL

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JOSÉ IGNACIO CHAMORRO GARCÍA
C.C.: 16.449.798
DDO.: MARIA ARACELLY GARCÍA DE CHAMORRO
C.C.: 29.971.944

Les informo, que mediante auto número 003 del 25 de marzo de 2022, ordenó el **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO** del vehículo de placas VCJ935, de propiedad de la ejecutada MARIA ARACELLY GARCÍA DE CHAMORRO, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.971.944, con las siguientes características:

CLASE: Camión
MARCA: Internacional
CARROCERÍA: Estacas
LÍNEA: 4300 SAB 4x2
COLOR: Amarillo
MODELO: 2007
MOTOR: 470HM2U1492122
CHASIS: 3HAMMAAR07L388963
CILINDRAJE: 7636
PASAJEROS: 0
SERVICIO: Público

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 136 del 23 de enero de 2020.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 25 de 2022
Oficio # 806

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920190057300

Señores:

PARQUEADERO INVERSIONES BODEGA LA 21
CALLE 20 # 8 A – 18 SAN NICOLAS
Inv.bodegala21@hotmail.com

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JOSÉ IGNACIO CHAMORRO GARCÍA
C.C.: 16.449.798
DDO.: MARIA ARACELLY GARCÍA DE CHAMORRO
C.C.: 29.971.944

Les informo, que mediante auto número 003 del 25 de marzo de 2022, se dispuso:

“(…)

3°.- ORDENAR el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares decretadas dentro de la presente acción ejecutiva.

4°.- LÍBRENSE las comunicaciones respectivas.

5°.- OFICIAR al **PARQUEADERO INVERSIONES BODEGA LA 21**, a fin de que permita el ingreso del señor **JERSON RAMÍREZ PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.462.621 de Yumbo, para que éste retire el vehículo de placas VCJ 935, toda vez que, él es el autorizado para dicho fin, por la propietaria señora **MARÍA ARACELLY GARCIA DE CHAMORRO**, portadora de la cédula de ciudadanía 29.971.944.

(…)”

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARLENY MARTINEZ VILLAMIL
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202200149-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0644

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

- 1.- Aunque en la parte introductoria del escrito de la demanda se menciona lo que se pretende, se hace necesario se individualice cada una de las peticiones y se relacione en un acápite para PRETENSIONES.
- 2.- Los acápites de **HECHOS** y **FUNDAMENTOS DE DERECHO** de la demanda no se encuentran de manera completa.
- 3.- El poder allegado no es suficiente, puesto que no se relaciona el nombre del causante, ni la fecha a partir de la cual se pretende se reconozca la prestación económica de sustitución pensional.

4.- En el escrito de la demanda no existe acápite de pruebas documentales, en el cual se relacionen todos los anexos allegados como pruebas.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 6, 7, 8 y 9 del artículo 25 y los numerales 1 y 3 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias indicadas, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue nuevo poder.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 28/03/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 054</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: DORIS STELLA QUIÑONEZ
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
LITIS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202100399-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintdos (2022).

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual allega la diligencia de notificación adelantada a la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, evidenciándose que la misma se efectuó en debida forma.

Le hago saber a la señora Juez, que la accionada antes mencionada, no recorrió el traslado del auto admisorio de la demanda, dentro del término concedido para ello.

Finalmente le manifiesto que estudiado nuevamente el proceso se hace necesario vincular como litisconsorte necesaria por pasiva a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**. Pasa para lo pertinente


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0875

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintdos (2022).

Como quiera que la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, se notificó en debida forma del auto admisorio de la presente acción, sin que recorriera el traslado de la misma dentro del término legal establecido para tal fin, se procederá a tener por no contestada la demanda

Por otro lado al revisar de nuevo el proceso, se observa que conforme a lo normado en el artículo 61 del Código General del Proceso, se hace necesario vincular como litisconsorte necesaria por la

parte pasiva a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, toda vez que la demandante solicita se cancelen los perjuicios causados a causa del traslado del Régimen de Prima Media con prestación definida (COLPENSIONES) al Régimen de Ahorro Individual (PORVENIR S.A.), por lo que se hace necesario que comparezca al presente proceso, ya que los resultados del presente proceso pueden comprometer su responsabilidad.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- TENGASE por **NO CONTESTADA** la demanda dentro del término legal, por parte la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

2.- INTEGRAR como **LITISCONSORTE NECESARIA POR LA PARTE PASIVA**, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

3.- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

4.- REQUERIR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a efectos que remita de inmediato copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional actualizado de la señora **DORIS STELLA QUIÑONEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.857.292.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 28/03/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 054</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



PALACIO DE JUSTICIA PISO 8
SANTIAGO DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali (V), 25 de marzo de 2022

Oficio # 0742

Señores:

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: DORIS STELLA QUIÑONEZ
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202100399-00

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia, hace necesario que remitan de manera **URGENTE** copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional actualizado de la señora **DORIS STELLA QUIÑONEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.857.292.

En caso de incumplimiento se dará aplicación a las sanciones previstas en el Artículo 44 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente, expresa:

“... (...)...Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

...(...)...2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución...(...)”

Cordialmente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



L.M.C.P

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HENRY TORRES
DDO: RIOPAILA CASTILLA S.A.
RAD.: 760013105009202200047-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la contestación de la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin, por parte de la accionada **RIOPAILA CASTILLA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

Le hago saber, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0873

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Habiendo subsanado las falencias indicadas en el auto número 0567 del 14 de marzo de 2022, la accionada **RIOPAILA CASTILLA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- TENER POR SUBSANADA la contestación de la demanda, por parte de la accionada **RIOPAILA CASTILLA S.A.**, al reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **RIOPAILA CASTILLA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

3.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte del accionante **HERRY TORRES**.

4.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO DECRETO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **VEINTE (20) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS DIEZ Y QUINCE MINUTOS DE LA MAÑANA (10:15 A.M.)**.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)**.

Se advierte que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 28/03/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 054</p> <p>Secretaría:</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS LASSO GOYES
DDO: RIOPAILA CASTILLA S.A.
RAD.: 7600131050092022000046-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la contestación de la demanda fue subsanada correctamente y dentro del término legal establecido para tal fin, por parte de la accionada **RIOPAILA CASTILLA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

Le hago saber, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0874

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Habiendo subsanado las falencias indicadas en el auto número 0566 del 14 de marzo de 2022, la accionada **RIOPAILA CASTILLA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- TENER POR SUBSANADA la contestación de la demanda, por parte de la accionada **RIOPAILA CASTILLA S.A.**, al reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **RIOPAILA CASTILLA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

3.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte del accionante **HERRY TORRES**.

4.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO DECRETO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **VEINTE (20) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS OCHO Y VEINTE MINUTOS DE LA MAÑANA (08:20 A.M.)**.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)**.

Se advierte que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

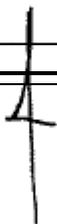
La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 28/03/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 054</p> <p>Secretaría:</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: NELSY DIAZ CARABALI
LITIS: TERESA LUCUMI
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 2022-00039

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega registro civil de defunción de la señora **TERESA LUCUMI**, integrada como litisconsorte necesaria por activa, mediante numeral 5º del auto 0535 del 23 de febrero de 2022.

De igual manera le hago saber, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal. Pasa para lo pertinente

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0646

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe Secretarial y revisado el presente proceso, se observa que mediante Auto 0535 del 23 de febrero de 2022, numeral 5º, se integró como litisconsorte necesaria por activa a la señora **TERESA LUCUMI**, sin que esta dependencia tuviere conocimiento que ésta había fallecido el 14 de diciembre de 1998, tal y como se evidencia en el registro civil de defunción allegado por el apoderado judicial de la parte actora, visible a folio que antecede del plenario, es decir que su deceso se produjo 22 años antes de la muerte del causante, acaecido el 30 de marzo de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de evitar irregularidades, el Despacho haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 64 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, revocará el numeral 5º del auto 0535 del 23 de febrero de 2022, que ordenó integrar como litisconsorte necesaria por activa a la señora **TERESA LUCUMI**.

Finalmente, encuentra el Despacho que no habiendo más actuaciones que adelantar dentro del presente proceso, se procede a fijar fecha y hora para que tenga lugar **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **NELSY DIAZ CARABALI.**

2.- REVOCAR el numeral 5º del Auto 0535 del 23 de febrero de 2022, respecto a la orden de vincular como litisconsorte necesaria por la parte activa, a la señora **TERESA LUCUMI**, conforme a lo expresado en la parte considerativa de este proveído.

3.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **VEINTIUNO (21) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.).**

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 28/03/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 054</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LILIANA ECHEVERRY RESTREPO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202200148-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0643

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

1.- En el poder allegado se relacionan como demandadas a COLPENSIONES y PORVENIR, cuando en realidad se denominan **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

2.- Aunque se allega certificado de existencia y representación legal de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, el mismo no se encuentra actualizado, razón por la cual deberá aportarlo nuevamente.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 2 del artículo 25, los numerales 1 y 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y el anexo requerido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**
Santiago de Cali, 28/03/2022
El auto anterior fue notificado por
Estado N° 054
Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ ESTELLA CARDENAS ARBOLEDA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 2022-00040

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

A Despacho de la señora Juez, informándole que la apoderada judicial de la parte actora, no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante providencia que antecede, con el fin de allegar documentación solicitada. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0645

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

REQUERIR POR TERCERA VEZ a la apoderada judicial de la parte actora, para que se sirva allegar copia de los registros civiles de nacimiento o en su defecto copia de los documentos de identidad de los señores CARLOS ANDRES ANGULO CARDENAS, MARIBEL ANGULO CARDENAS, LUIS EMIR ANGULO CARDENAS, JACQUELINE ANGULO CARDENAS, ANGIE PAOLA ANGULO CARDENAS, JUAN CAMILO ANGULO CARDENAS y JOAN ANGULO CARDENAS, hijos que procrearon los señores **GEOVAN ANGULO** y **LUZ ESTELLA CARDENAS ARBOLEDA**, para que sean estudiados y de ser necesario, el Despacho ordene su integración como litisconsortes necesarios por activa, al ser posibles beneficiarios de la pensión de sobrevivientes del causante, advirtiéndose que en caso de haber fallecido alguno de los antes mencionados, también se sirvan allegar el respectivo registro de defunción.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**
Santiago de Cali, 28/03/2022
El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 054
Secretaría:

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JEISON ANDRES LOPEZ SUAREZ
DDO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A
LITIS POR PASIVA: PROYECTO Y SUMINISTRO LG S.A.S.
RAD: 2021-00564

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

informo a la señora juez, que a folio que antecede obran contestaciones de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** y la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **PROYECTO Y SUMINISTRO LG S.A.S.** a través de apoderadas judiciales.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0876

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las contestaciones de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** y la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **PROYECTO Y SUMINISTRO LG S.A.S.**, a través de apoderadas judiciales, se encuentra que cumplen con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

2.- **RECONOCER** personería a la doctora **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **64.937** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

3.- **ADMITASE y TENGASE** por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, por intermedio de apoderada judicial.

4.- **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **PROYECTO Y SUMINISTRO LG S.A.S.**

5.- **RECONOCER** personería a la doctora **YENIFFER SANDOVAL YUSTI**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **311.743** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **PROYECTO Y SUMINISTRO LG S.A.S.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

6.- **ADMITASE y TENGASE** por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **PROYECTO Y SUMINISTRO LG S.A.S.**, por intermedio de apoderada judicial.

7.- Se hace saber a la parte accionante que, a partir del día siguiente a la notificación por estado, del presente proveído, comenzará a correr el término de cinco (05) días, para **REFORMAR LA DEMANDA**, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 28/03/2022
El auto anterior fue notificado por Estado N° 054
Secretaría:





REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CLAUDIA JANETH MARTINEZ GARCES
LITIS: LUZ NELIA ROMERO GOMEZ
DDO: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
RAD.: 760013105009202100521-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que a folio que obra memorial allegado por parte del apoderado judicial del accionado **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, por medio del cual manifiesta que actualmente en el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali, se adelanta proceso de las mismas características y con las mismas partes, bajo el radicado 2021-00438. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0647

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, considera el Despacho que se hace necesario oficiar al Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali, para que se sirvan allegar certificación sobre el estado del proceso radicado bajo el número **2021-00438**, que adelanta la señora **LUZ NELIA ROMERO GOMEZ**, contra el **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, y así mismo, las fechas de notificación del Auto admisorio de la demanda a la entidad accionada y a quienes se hayan vinculado como litis dentro del citado proceso.

Lo anterior con el fin de establecer si procede la acumulación de procesos, conforme a lo previsto en el artículo 150 del Código General del Proceso.

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

OFICIAR al Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali, con el fin de que se sirva allegar certificación sobre el estado del proceso radicado bajo el número **2021-00438**, que adelanta la señora **LUZ NELIA ROMERO GOMEZ**, contra el **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, y así mismo, las fechas de notificación del Auto admisorio de la demanda a la entidad accionada y a quienes se hayan vinculado como litis dentro del citado proceso,

Lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 150 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 28/03/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 054</p> <p>Secretaría:</p> <p>_____</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MONICA AMPARO ARTEAGA FIGUEROA
LITIS: MARIA EDITH MORA OCORO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202100356-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, haciendole saber que la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARIA EDITH MORA OCORO**, no ha comparecido a notificarse de la presente acción.

De igual manera le comunico, que la parte actora, a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho a través de providencia que antecede, con el fin de que allegue la diligencia de notificación adelantada a la litis por activa antes mencionada. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0648

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que allegue de manera completa la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARIA EDITH MORA OCORO**, con el fin de que comparezca al presente proceso, tal y como se ha dispuesto en providencia que antecede.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 28/03/2022	
El auto anterior fue notificado por Estad Nº 054	
Secretaría:	

